

Resolución Gerencial N°209-2024-MDP/GM

Pichari, 06 de mayo del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°428-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe Técnico N°0123-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°0405-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°015-2024-MDP-OFEP-AYB-F del Responsable (e) de la Elaboración del TDR, Carta N°005-2024-CONSORCIOPARQUEINDUSTRIAL/CO del Representante Común, Carta N°007-2024-CONSORCIOPARQUEINDUSTRIAL/CO del Representante Común, respecto al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°168-2023-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL EN EL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2556420 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que *la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34° hace mención a las **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**, y establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, **por Orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" y "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 168-2023-MDP/CS-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del

Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL EN EL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2556420, suscrito con el contratista CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL, representada por Samir Chayanne Contreras Ventura, con un monto ascendente a S/ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 soles), y con un plazo de 120 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante **Carta N°007-2024-CONSORCIOPARQUEINDUSTRIAL/CO** de fecha **01 de abril del 2024**, emitido por el Consorcio parque Industrial el Representante Común solicita al Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, quien concluye que para incorporar la Elaboración del Plan de Contingencia al Proyecto del Expediente Técnico, será necesario la APROBACION DE PRESTACIONES ADICIONALES DE CONSULTORIA DE OBRA, lo cual está estipulado en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF (...) Artículo 157. Adicionales y reducciones mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...). El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes, por lo que el área usuaria deberá APROBAR EL ADICIONAL CONSULTORIA DE OBRA y este deberá ser comunicado al consultor, en el breve plazo posible, a fin de dar cumplimiento de las metas consideradas en el perfil del proyecto y cumplir con los plazos contractuales de la consultoría, indicando que la Entidad deberá asignar la libre disponibilidad de un terreno para la Elaboración del Plan de Contingencia para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Parque Industrial en el Distrito de Pichari – Provincia La Convención y Departamento de Cusco", con CUI N°2556420;

Que, mediante **Carta N°005-2024-CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL/CO** de fecha **27 de marzo del 2024** del CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL, representada por Samir Chayanne Contreras Ventura, quien solicita la disposición de un terreno para el planeamiento del plan de contingencia para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Parque Industrial en el Distrito de Pichari – Provincia La Convención y Departamento de Cusco", con CUI N°2556420, lo cual es solicitado por el evaluador a través de la Carta N°010-2024- CIVIL INGINEERS GROUP S.A.C./EQV-GG;

Que, mediante **Informe N°015-2024-MDP-OFEP-AYB-F** de fecha **09 de abril del 2024**, emitido por el Responsable (e) Elaboración de TDR del Econ. Aivar Yance Bryan, que concluye que según el análisis del presente informe que no se encontrarían fundamentos normativos suficientes para aceptar la solicitud del consultor por lo cual es IMPROCEDENTE la solicitud de un terreno y el adicional de consultoría de obra para la incorporación del plan de contingencia del presente servicio de consultoría, considerando que el consultor deberá prever acciones correspondientes para su correcta elaboración en beneficio del estudio; teniendo en cuenta que no es competencia de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorgar predios para planes de contingencia del proyecto de inversión pública motivo de la contrata;

Que, mediante **Informe N°0405-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **10 de abril del 2024** emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos –OFEP, Econ Tito Soto Escobar, quien remite informe técnico sobre la solicitud del adicional de consultoría de obra y un terreno por la necesidad de incorporar plan de contingencia en la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Parque Industrial en el Distrito de Pichari – Provincia La Convención y Departamento de Cusco", con CUI N°2556420, por lo que se deriva a su despacho para proseguir con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante **Informe Técnico N°0123-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **17 de abril de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien concluye que la Unidad de Logística y Patrimonio considera que no se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34. Modificaciones al contrato; por

lo que se declara IMPROCEDENTE la solicitud de disposición de un terreno para el Planteamiento del Plan de Contingencia, para la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Parque Industrial en el Distrito de Pichari – Provincia La Convención y Departamento de Cusco", con CUI N°2556420;

Que, mediante **Opinión Legal N°428-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 03 de mayo de 2024**, emitido por el Asesor Legal, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA QUE ES IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Consultoría e IMPROCEDENTE la disponibilidad de un terreno para la incorporación del plan de contingencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Primaria y Secundaria de la I.E. Parque Industrial en el Distrito de Pichari – Provincia La Convención y Departamento de Cusco", con CUI N°2556420; solicitado por el **CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL**, por no haberse previsto que el plan de contingencia ha sido presupuestado y considerado como entregable en las bases del procedimiento de selección del contrato N°003-2024-MDP/GM-ULP – Adjudicación Simplificada N°168-2023-MDP/CS-1, además de haberse acreditado que el servicio de consultoría de obra ha sido contratado bajo el sistema de suma alzada no siendo posible la ejecución de un adicional de consultoría, careciendo la solicitud de sustento técnico y legal de conformidad con lo establecido en el artículo 36°, 40° y 34° numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley 30225;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional consistente en la asignación y disponibilidad de un terreno para la incorporación del Plan de Contingencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL EN EL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA LA CONVENCION Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N°2556420, del Contrato N°003-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°168-2023-MDP/CS-1, lo establecido en el artículo 36° 40° y 34 numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista el **CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

C.c
ALCALDIA
A.J.
U.LyP.
CONTRATISTA
Residente
Pag Web
Archivo